



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : JASBLEIDY FRANCO MARTÍNEZ  
DEMANDADO : ISAIAS SUAREZ CADENA  
RADICACIÓN : 2022-00165

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 09 de mayo de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó la señora JASBLEIDY FRANCO MARTÍNEZ se advierte lo siguiente:

- I. No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer dirección física y electrónica de notificación del demandado ISAIAS SUAREZ CADENA.

Advirtiéndole que la solicitud de fijación de alimentos provisionales no es medida cautelar.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado LEONARDO JIMENEZ GALEANO para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>020</u> del <u>31 de mayo de 2022.</u></p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
---